

|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | APREHENSION                |
| RADICADO   | <u>2019-00332</u>          |
| DEMANDANTE | RCI COLOMBIA               |
| DEMANDADO  | GUILLERMO DAVID ALVIS MENA |
| FECHA      | SEPTIEMBRE 8 DE 2021       |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando el levantamiento de la orden de aprehensión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. SEPTIEMBRE OCHO (8) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada de la parte demandante allegó a través de su correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co, solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

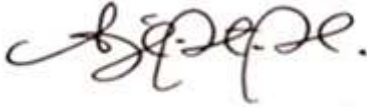
En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse materializado y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse materializado.
2. Cancelar la orden de aprehensión del VEHÍCULO AUTOMOTOR, AUTOMÓVIL MARCA RENAULT, MODELO 2019, COLOR BLANCO GLACIAL, DE PLACAS ENK-677, SERVICIO PARTICULA, de propiedad de GUILLERMO DAVID ALVIS MENA, la cual se le fue comunicado a la Policía Nacional SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES.-
3. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **075**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO